

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

ORDEN del 15 de mayo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para o Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y se procede a la segunda convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento CO300G)

TEXTO

El 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo aprueba la creación del Programa NextGenerationEU como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el Covid-19.

El 10 de noviembre de 2020 el Parlamento Europeo y el Consejo alcanza un acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos NextGenerationEU y el marco financiero plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como instrumento de apoyo a los estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidos por el COVID-19.

El Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse a este y alcanzar los objetivos establecidos. En cumplimiento de este reglamento, en virtud de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 29 de abril de 2021 se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación.

Las medidas que recoge el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cumplen con los seis pilares establecidos por el antedicho reglamento y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran 30 componentes o líneas de acción para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan.

Esta orden se encuadra en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del Componente 13: "impulso a la pyme" e Inversión 14: "apoyo al comercio", donde se integra el Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico como actuación 1.2.

En este marco resultan de aplicación el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación, tras la crisis de COVID-19; el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, resultan de aplicación la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia; la Orden

HFP/1030/2021, de 29 de setembro , por a que se configura o sistema de xestión do Plan de Recuperación, Transformación e Resiliencia; a Orden HFP/1031/2021, de 29 de setembro , por a que se establece o procedemento e formato da información que deben proporcionar as entidades do sector público estatal, autonómico e local para o seguimento do cumprimento dos hitos e obxectivos e de execución presupuestaria e contable das medidas dos compoñentes do Plan de recuperación, transformación e resiliencia; o Regulamento (UE, Euratom) 2018/1046, do Parlamento Europeo e do Consello, de 18 de xullo de 2018, sobre as normas financeiras aplicables ao presuposto xeral da Unión; así como ao resto de normas da Unión Europea sobre a materia e estatales de desenvolvemento ou trasposición das mesmas.

A Conferencia Sectorial de Comercio Interior na súa reunión do día 9 de maio de 2022 aprueba o acordo por o que se fixan os criterios de distribución, así como o reparto resultante para as comunidades autónomas e cidades autónomas de Ceuta e Melilla, do crédito destinado ao Programa de modernización do Comercio: Fondo Tecnolóxico, por un importe total de 100 millóns de euros para os exercicios 2022 e 2023, no marco do Compoñente 13 Inversión I4.1.2 do Plan de Recuperación, Transformación e Resiliencia. Dicho acordo se publica a través da Resolución de 19 de maio de 2022 da Secretaría de Estado de Comercio.

O 8 de abril de 2022, o Consello da Xunta de Galicia adoptou o acordo mediante o cal se aprobou a Estrategia de especialización intelixente (RIS3) de Galicia 2021-2027, que define o marco para as políticas de investigación e innovación na Comunidade Autónoma para este período, así como o Plan de investigación e innovación de Galicia 2022-2024, que concreta desde un punto de vista operativo este marco estratéxico.

A RIS3, no período 2021-2027, aborda a través da I+D+i tres grandes retos da economía e a sociedade galega. Para darlles resposta, por unha parte, a estratexia orienta as capacidades e esforzo de investigación e innovación en Galicia de cara a tres prioridades temáticas transversais, e por outra refuerza e impulsa o ecosistema galego de innovación a través de cinco obxectivos estratéxicos, arredor dos que articula os instrumentos e actuacións a desenvolver integrados nos correspondentes programas.

En este contexto, el segundo reto de la RIS3 impulsa el aumento de la intensidad tecnológica y la innovación en los procesos productivos a través de tecnologías facilitadoras. En relación con este reto, dos prioridades son la sostenibilidad y la digitalización de las cadenas de valor, no solo en la generación de nuevos productos, sino también en la mejora de los procesos. En esta línea, la RIS3 impulsa la mejora de las vías de comercialización. Los instrumentos, apoyos y actuaciones que se desarrollan en el marco de la RIS3 en relación con cada objetivo estratégico se recogen en los correspondientes programas.

Estos instrumentos pueden ser horizontales en relación a los retos y prioridades, pero también pueden dirigirse a prioridades y ámbitos de priorización concretos, debido a la existencia de características o necesidades diferenciadas de los agentes, cadenas de valor y mercados relacionados con cada uno de ellos, o por el tipo de fondo que las financia.

El objetivo estratégico 2 busca incrementar el número de empresas innovadoras, facilitando en especial que las más pequeñas incorporen la innovación en las diferentes etapas de su proceso productivo.

En consecuencia, la presente convocatoria se enmarca en la RIS3 respondiendo al reto 2, a través de las prioridades 1 (Sostenibilidad) y 2 (Digitalización). Tiene como objetivo estratégico incrementar el número de empresas innovadoras (objetivo estratégico 2), integrándose por lo tanto en el programa Innova y Emprende.

La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, aprobada por el Consello de la Xunta de Galicia el 8 de abril de 2022 como marco de la política gallega de I+D+i para este período, tiene entre sus prioridades el apoyo a la tecnificación y digitalización (desarrollo y/o incorporación de tecnologías) como palanca para la transformación resiliente de Galicia.

En lo que alcanza a los retos de la RIS3, las actuaciones objeto de estas bases reguladoras encajarían en el Reto 2, en el objetivo estratégico 2 y en el programa Innova y Emprende.

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación es el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio

interior, el artículo 30.1.4 del Estatuto de autonomía de Galicia le atribuye a nuestra comunidad autónoma.

El Decreto 116/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica da Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, indica que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, la coordinación y el control de las competencias de la Consejería en materia de comercio interior. Dentro de estas cabe señalar, específicamente, la promoción, el fomento, la modernización y el desarrollo del comercio y la programación y la gestión de ayudas destinadas a estos fines, así como la modernización tecnológica y la mejora de la eficiencia de los comercios del tejido de Galicia.

En el Diario Oficial de Galicia del 30 de diciembre de 2022 se publicó una primera convocatoria de ayudas para la adaptación e incorporación de infraestructuras tecnológicas que constituyen un elemento clave para el desarrollo del comercio. Es preciso continuar promoviendo la modernización y digitalización del tejido comercial para dar respuesta a las nuevas necesidades tanto de los/las comerciantes como de las personas consumidoras, lo que permitirá la regeneración comercial de las villas y ciudades gallegas.

Esta línea de ayudas fomentará la incorporación de nuevas tecnologías que permitan a las pymes del comercio local, de forma individual o mediante las asociaciones del sector, dar respuesta a los nuevos hábitos de consumo y que impacten en la transformación digital y sostenibilidad de los propios establecimientos y de su modelo de negocio, con el objetivo general de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a adaptarse a la digitalización del sector comercial y al cambio de comportamiento de las personas consumidoras.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación en materia de comercio interior, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación para *el* Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (código de procedimiento CO300G).

Asimismo, por medio de esta orden se procede a la segunda convocatoria de dichas subvenciones para o año 2023.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta el agotamiento del crédito de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinaran 3.800.000,00 € con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next GenerationEU, que serán imputados a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023:

Aplicación presupuestaria	Importe (€)	Personas beneficiarias
05.04.751A.770.7	3.300.000,00	Artículo 3.1.1.1 del anexo I
05.04.751A.781.2	500.000,00	Artículo 3.1.1.2 del anexo I

3. Esta cantidad se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento de crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 2. Solicitudes

Para poder ser una persona beneficiaria de la subvención se deberá presentar una solicitud dirigida a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Artículo 3. Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>

2. De conformidad con el artículo 68.4 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica da Xunta de Galicia, incluido o sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al

primer día hábil seguinte y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al de la publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. Plazo de duración del procedimiento de concesión

1. Una vez recibidas las solicitudes, estas serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las solicitudes se presentarán en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta orden de convocatoria y se resolverán atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, del cual se dará la correspondiente publicidad.

Para los efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. En el caso de presentación de aportaciones o de que la solicitud requiera corrección, se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida.

En caso de que más de una solicitud tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la que el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

3. Las subvenciones serán concedidas hasta el agotamiento del crédito presupuestario de acuerdo con el establecido no artículo 19.2 da Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La propuesta de concesión se formulará por el el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para conceder la subvención.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de las solicitudes entre si, por el interés excepcional en promover actuaciones

que favorezcan la digitalización y contribuyan a la sostenibilidad del pequeño comercio.

Artículo 5. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 da Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada o a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear o indicado enderezo, para os efectos de asegurar o cumplimiento por las personas interesadas da su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 da Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, después del requerimiento de toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Información a las personas interesadas

1. Sobre este procedimiento administrativo, que tiene o código CON EL300G, se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

1. En la guía de procedimientos y servicios da Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.junta.gal>.

2. En la página web oficial da Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación <http://ceei.xunta.gal/portada>, en su epígrafe de ayudas.

3. En los teléfonos de la Dirección General de Comercio y Consumo 881 995 529 y 981 545 557.

4. En la dirección electrónica cei.dxc.axudas@xunta.gal.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general da Xunta de Galicia: 012 (desde o resto del Estado: 902 12 00 12).

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud de los aspectos

básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 9. *Recursos*

Contra la presente orden, que ponen fin a vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular da Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional única. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con el establecido en el artículo 20 da Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones.

Disposición última primera. *Habilitación para o desenvolvemento*

Se faculta a persona titular da Dirección General de Comercio y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desenvolvemento y aplicación de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*.

Esta orden entrará en vigor al día seguinte al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 15 de mayo de 2023

Francisco José Conde López

Vicepresidente primeiro y conselleiro de Economía, Industria e Innovación

SE INSERTE

Pablo Casal Espido

Secretario General Técnico

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para el Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (código de procedimiento CON E300G)

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto el o financiamiento de proyectos de contenido tecnológico, innovador y sostenible dirigidos a impulsar el empleo de las nuevas tecnologías en el sector comercial.

Se establecen dos líneas de ayudas:

Línea destinada la personas autónomas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

Línea destinada a la asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

2. Las ayudas financiadas conforme esta orden se enmarcan en el Componente 13 "impulso a la pyme", Inversión 4 "apoyo al comercio ", La ctuación 1.2 "Programa de Modernización del comercio: Fondo tecnológico" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

Los proyectos subvencionables en el marco del PRTR son los siguientes:

- Proyectos de nuevas tecnologías dirigidas a mejorar diferentes áreas da estrategia comercial en línea y en comunicación, del modelo de negocio y de la experiencia de compra (gastos referidos a la transformación digital).
- Proyectos de nuevas tecnologías para la adaptación del espacio físico de venta, tanto a las nuevas necesidades y hábitos de los/las consumidores/as cómo a los nuevos modelos de gestión (gastos referidos a la transformación del punto de venta).

- Proyectos de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia y sostenibilidad de la entrega de última milla (gastos relativos a la cadena de suministro y trazabilidad).
- Proyectos de aplicación de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de los recursos (gastos relativos a la sostenibilidad y economía circular).

3. El O procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas de minimis, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 24.12.2013, L352/1).

4. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada.

En concreto, se considerarán subvencionables las actuaciones previstas en el artículo 4 de estas bases reguladoras siempre que sean realizadas y efectivamente pagadas desde o 1 de enero de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

Artículo 2. Financiación y concurrencia

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinarán 3.800.000,00 € con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next GenerationEU, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023:

Aplicación presupuestaria	Importe (€)	Personas beneficiarias.
05.04.751A.770.7	3.300.000,00	Artículo 3.1.1.1 del anexo I
05.04.751A.781.2	500.000,00	Artículo 3.1.1.2 del anexo I

2. De existir remanente en una aplicación presupuestaria, se podrá reasignar la cuantía sobrante en la otra aplicación. La reasignación se llevará a cabo, después de la modificación presupuestaria pertinente, sin necesidad de hacer una nueva publicación del importe de los créditos.

3. La naturaleza de estas subvenciones justifica realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las mismas, de hasta un 50 % de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 6 de estas bases reguladoras.

4. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la inversión subvencionable.

6. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, que cubran los mismos costes, no pudiéndose incurrir en doble financiación de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases y siempre que en las personas solicitantes no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

1.1. Línea de ayudas destinada a personas autónomas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

Follas para o Diario Oficial – Pax. 15

Las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el establecimiento comercial para el cual se solicita la ayuda tenga carácter físico y permanente y esté situado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de comerciantes que realicen la actividad comercial en línea o comerciantes al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente, deberán tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Galicia. Las páginas web deberán cumplir os requisitos que figuran en el anexo XIII.

- b) Que tenga la condición de Pyme conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 187, de 26 de junio).

Para la consideración de pequeña y mediana empresa se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo para estos efectos que:

Categoría de empresa	Personal: unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual (€)	Balance general anual (€)
Micro	<10	≤ 2 millones	≤ 2 millones
Pequeña	<50	≤ 10 millones	≤ 10 millones
Mediana	<250	≤ 50 millones	≤ 43 millones

- c) Que la actividad principal del negocio se corresponda con alguna de las actividades incluidas en los códigos 46 o 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) aprobada por el Real Decreto 475/2007, do 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

En todo caso, se requerirá que la actividad principal esté dada de alta en algún epígrafe del impuesto de actividades económicas que se corresponda con las actividades incluidas en los CNAE 46 o 47, excepto los epígrafes 616, 654 y 655 así

como cualquier otra actividad económica que no se considere subvencionable de acuerdo con el dispuesto en estas bases reguladoras.

En el caso de que en el establecimiento se ejerzan de manera simultánea actividades subvencionables con otras no subvencionables, la persona solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que la actividad comercial subvencionable es la principal (anexo III).

1.2.Línea de ayudas destinada a asociaciones de comerciantes.

Las asociaciones y federaciones de comerciantes sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre os sus fines estatutarios la defensa de los intereses del sector comercial.
- b) Que tengan la sede social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Que tengan una antigüedad mínima de tres años en la fecha da publicación de esta orden.
- d) En el caso de asociaciones de ámbito municipal, que tengan el número mínimo de comercios asociados dados de alta en alguna de los epígrafes del IAE establecidas en la línea 1.1.c) de este artículo, en función de la población del ayuntamiento, que se indica a continuación:

Población ayuntamiento	Mínimo comercios asociados
Menos de 5.000 habitantes	10
De 5.000 a 20.000 habitantes	20
De más de 20.000 habitantes	50

En todo caso, el número de comercios asociados debe representar, como mínimo, o 40 % del número de socios da asociación.

- e) En el caso de federaciones, que tengan ámbito provincial o autonómico y tengan asociadas un mínimo de 15 asociaciones de comerciantes que cumplan, además, los requisitos establecidos en la letra d).

2. No serán beneficiarios de estas ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme la definición que, a estos efectos, se realicen el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis

(Comunicación da Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014); las pymes que resultaran beneficiarias en el año 2023 de la Orden CO300G para el mismo programa subvencionable; las asociaciones beneficiarias en el año 2023 de la Orden CO300G para la misma actuación subvencionable ni las pymes o asociaciones que fueran objeto de un procedimiento de reintegro total en las ayudas convocadas en materia de comercio por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación en los años 2021 y 2022.

Artículo 4. *Actuaciones subvencionables*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables la implantación y puesta en marcha de:

1.1. Línea de ayudas destinada a personas autónomas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

1.1.1. Programa *smart retail* dirigido a la transformación digital del punto de venta y modelo de negocio, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Software de gestión de experiencia de la clientela (aplicaciones big data y análisis de datos).
- b) Etiquetado electrónico para lineales de venta.
- c) Tecnología de control stocks y tecnología RFID.
- d) Gestor de colas automatizado.
- e) Sistemas de click and collect y locker digitales.
- f) Probadores interactivos.
- g) Software para la gestión logística del y-commerce.
- h) Soluciones de ciberseguridad.
- i) Asistentes virtuales y sistemas digitales interactivos (chatbots).
- j) Aplicaciones para dispositivos móviles (m-commerce).
- k) Terminales de autopago para la clientela.

1.1.2. Programa *visual merchandising* dirigido a la mejora da experiencia de compra, a través das siguientes actuaciones:

- a) escaparates virtuales con o sin interacción con la clientela.

- b) Estanterías virtuales.
- c) Pantallas y mesas interactivas.
- d) Totems publicitarios.
- e) Losetas digitales.
- f) Aplicaciones de realidad virtual y aumentada.

En todo caso, las actuaciones comprendidas en las letras la), b), c), d) y y) deberán situarse en el punto de venta e incluir el software para la programación y emisión de contenidos digitales. Se considerarán subvencionables los gastos relativos a la elaboración de estos contenidos.

1.1.3. Programa *Green Store* dirigido a la mejora de la eficiencia energética del local y de los recursos, a través das siguientes actuaciones:

- a) Puertas automáticas con sensores de cercanías que redunden en una mejora da eficiencia energética en el ámbito térmico del local.
- b) Sistemas de iluminación energéticamente eficientes y sensores de presencia para la regulación automática de luces que mejoren y optimicen el consumo de energía eléctrica.
- c) Sistemas de climatización enérgicamente eficientes.

1.1. Línea de ayudas destinada a asociaciones de comerciantes.

- a) Mupis digitales, interactivos o no, de señalización y promoción de las áreas comerciales en espacios públicos.
- b) Herramientas digitales colaborativas entre asociados.
- c) Sistemas de click and collect y lockers digitales.
- d) Redes wifi en las áreas comerciales.
- e) Reducción de insumos por parte de los comercios y de las personas consumidoras en los establecimientos mediante la implantación de alternativas respetuosas con el medio ambiente.
- f) Elaboración y puesta en marcha de procesos ecoeficientes para la correcta separación de los residuos y su posterior reciclado y valoración que incluyan la participación de todos los asociados. Se considerarán subvencionables

Follas para o Diario Oficial – Pax. 19

los gastos relativos a la adquisición de elementos para el correcto reciclaje de los residuos.

- g) Proyectos de aplicación de soluciones tecnológicas conjuntas para mejorar la eficiencia en el consumo energético que incluyan la participación de todos los asociados.

2. Inversiones máximas subvencionables (IVA excluido):

2.1. Línea de ayudas destinada a personas autónomas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

Personas beneficiarias	Inversión máxima subvencionable
Personas autónomas y pymes de 0 a 10 personas trabajadoras	50.000,00 €
Personas autónomas y pymes de 11 a 50 personas trabajadoras	100.000,00 €
Personas autónomas y pymes de 51 a 250 personas trabajadoras	200.000,00 €

2.2. Línea de ayudas destinada a s asociaciones de comerciantes.

Personas beneficiarilas	Inversión máxima subvencionable
Asociaciones de 10 a 19 comercios asociados	20.000,00 €
Asociaciones de 20 a 49 comercios asociados	40.000,00 €
Asociaciones de 50 o más comercios asociados	60.000,00 €
Federaciones de comerciantes	100.000,00 €

3. Inversión mínima subvencionable (IVA excluido):

La inversión mínima a realizar para que el proyecto se considere subvencionable asciende a 2.000,00 € (IVA excluido).

4. Intensidad da ayuda:

El porcentaje de la subvención será del 90 % de las inversiones máximos subvencionables establecidos en este artículo.

5. No se considerarán gastos subvencionables:

- Los ordenadores personales y servidores, televisores, impresoras, terminales de punto de venta, tablets, displays, consolas o similares, excepto el mobiliario tecnológico previsto en el apartado 1 de este artículo.
- Los gastos realizados en establecimientos dedicados exclusivamente a las máquinas de venta automática.
- Los gastos dedicados a las actividades que no constituyan la actividad comercial principal da persona solicitante.
- Los costes de adquisición de inversiones os gastos subvencionables superiores al valor de mercado.
- Los impuestos indirectos ni los tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares. El IVA no será subvencionable en ningún caso.
- Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes da actividad de la persona beneficiaria ni los gastos de personal.
- El seguimiento, mantenimiento o cualquier otro gasto relacionado con el funcionamiento y mejora de la solución tecnológica tras su implementación.
- los trabajos realizados por la propia persona solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el/la vendedor /ra de los activos o el/la prestador/ ra de la actividad sea de la propia empresa o asociación solicitante o se había dado un supuesto análogo del que se había podido derivar auto facturación.
- Los elementos de transporte.
- Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciamientos, circulante y otros impuestos o tasas. Asimismo, no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- Los inmuebles o artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.

Follas para o Diario Oficial – Pax. 21

- En los proyectos de reducción de insumos, los elementos de packaging que no sean reutilizables (en el caso de bolsas) y elaborados con materiales que no sean 100 % reciclajes y biodegradables. La inversión máxima subvencionable para os elementos de packaging no podrá superar el 5 % de la inversión máxima subvencionable establecido para cada persona beneficiaria en el apartado 2.2 de este artículo.
- Os proyectos desarrollados por las federaciones y asociaciones de comerciantes que sean coincidentes en el mismo territorio y tengan la misma identidad en cuanto a actuación, finalidad y objetivos. En caso de coincidencia, se aplicará la orden de prelación establecida en el artículo 4 de la orden de convocatoria.
- Los proyectos cuya inversión no se ajuste al volumen de negocio anual y a las necesidades de la persona solicitante.
- Los proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y ambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por lo que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquiera caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos (excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas no anexo VIII da Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1).
 - Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión da UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que la emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo dos parámetros de referencia pertinentes (cuando se prevea que las emisio-

nes de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 da Comisión).

- Las actividades relacionadas con escombreras de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento da capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o la prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta), plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento da capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación da su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta).
- Las actividades en las que la eliminación a lago plazo de residuos pueda causar daños da al medio ambiente.

Artículo 5. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud, el anexo II, la siguiente documentación:
 - 1.1. Línea de ayudas destinada a personas autónomas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

Follas para o Diario Oficial – Pax. 23

a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, si es el caso, modificación de ellos, debidamente legalizados, en su caso La referida documentación deberá acreditar que el objeto social abarca la actividad para el cuál se solicita la subvención.

b) Documento acreditativo de poder bastante para actuar ante la Administración de la persona representante legal da persona solicitante o modelo de representación para procedimientos ante la Xunta de Galicia que figura en la sede electrónica, debidamente cubierto y firmado.

c) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante da agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse una persona representante única de la agrupación, con poder suficientes para cumplir los deberes que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra o plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (anexo IV).

d) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la ayuda (anexo III).

La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar los documentos preceptivos con el objeto de efectuar las comprobaciones oportunas. De no cumplir con el firmado en la declaración responsable, se procederá al inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida de acuerdo con el dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Informe emitido por la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización da persona solicitante en el que figure el número de personas trabajadoras en la fecha de presentación de solicitudes o acreditación de no estar inscrita como empresario/a, si es el caso.

1.2. Línea de ayudas destinada a asociaciones de comerciantes.

Follas para o Diario Oficial – Pax. 24

- a) Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores y acreditación da su inscripción en el registro correspondiente, si es el caso.
- b) Poder suficiente de la persona representante de la entidad solicitante.
- c) Composición actualizada de la junta directiva de la entidad asociativa.
- d) Declaración responsable de la persona que ostenta la presidencia o la representación de la entidad solicitante de tener aprobadas las cuentas anuales por la junta directiva de la entidad asociativa en los tres últimos ejercicios previos a esta orden de convocatoria (anexo III).
- e) Declaración responsable de la persona que ostenta la presidencia o la representación de la entidad solicitante del número total de miembros asociados y del número de comercios asociados (anexo III). Se aportará el listado de los comercios asociados detallando, para cada uno de ellos, el o nombre del local, la actividad que desarrolla y el código de clasificación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- f) De solicitar mupis digitales, comunicación al ayuntamiento de su instalación.

1.3. Documentación común a las líneas 1.1 y 1.2.

- a) Memoria detallada de cada una de las actuaciones para las cuáles se solicita la subvención, el anexo V, que deberá incluir:
 - Una descripción detallada de cada una de las actuaciones concretas para las cuáles se solicita la subvención.
 - Los objetivos y la valoración económica de las actuaciones que se pretenden ejecutar con un presupuesto desglosado en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes objeto de la ayuda.
 - Una descripción de los contenidos y de la planificación de su emisión, así como el software para dicha emisión, en el caso de solicitar las siguientes actuaciones:

Probadores interactivos.

Aplicación para dispositivos móviles (m-commerce).

Escaparates virtuales con o sin interacción con la clientela.

Pantallas y mesas interactivas.

Totems publicitarios.

Losetas digitales.

Aplicación de realidad virtual y aumentada.

Mupis digitales de señalización y promoción en áreas comerciales.

b) Facturas o, en su defecto, facturas pro forma o presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades o adquisiciones para las cuáles se solicita subvención.

No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por la persona solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar o carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, para o contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de personas o entidades que las realicen, presten o suministren o excepto que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria a elección de los proveedores cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DSNH) de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (IU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por lo que se modifica el Reglamento (IU) 2019/2088 y de que las actuaciones subvencionables cumplen la normativa ambiental autonómica, estatal y comunitaria (anexo VI).

d) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (anexo VII).

e) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (anexo VIII).

f) Compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias (anexo III).

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento u oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos,

podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

6. En el caso de que algunos de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 6. *Pago anticipado*

1. La persona solicitante podrá solicitar, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la concesión de la subvención, el pago anticipado, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de hasta un 50 % de la subvención concedida, con el deber de

constituir garantía en el caso de subvenciones superiores a 18.000,00 euros, en los términos previstos a continuación.

2. La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía mutua que deberá alcanzar, como mínimo, hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en las bases reguladoras o en la convocatoria.

3. La garantía deberá cubrir o 110 % del importe de las cantidades abonadas a la cuenta o de las cantidades anticipadas, cualquier que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

4. Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando el fiador preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de exclusión.

5. La persona avalista o aseguradora será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten directamente a la garantía prestada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común das administraciones públicas.

6. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de hacienda.

7. Las personas interesadas deberán acercar junto con la solicitud de anticipo, anexo X, la declaración de otras ayudas, anexo XI, debidamente firmadas y, en el caso de que la subvención concedida sea superior a 18.000,00 euros, deberán presentar, además, el resguardo original del depósito de la garantía en la Caja General de Depósitos.

8. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada del órgano correspondiente.

9. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados la personas beneficiarias cuando se solicitara la declaración de concurso, fueran declaradla insolventes en cualquier procedimiento o se encuentren declaradas en concurso,

salvo que en este adquiriese la eficacia un convenio, estén sujeta a intervención judicial o sean inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente os datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) DNI o NIE de la persona representante.
- d) Impuesto de actividades económicas.
- e) Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la AEAT para subvenciones y ayudas.
- f) Certificado de estar al día en el no cumplimiento de sus deberes con la Tesorería General de Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con Hacienda de la Xunta de Galicia.
- h) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- j) Consulta de concesiones por la regla de minimis.

1. En el caso de que las personas interesadas se opongan esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario que corresponda y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

2. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 8. Órganos competentes

La Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión da subvención, así como para realizar la propuesta de resolución, y le corresponderá a la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio de la delegación en otros órganos.

Artículo 9. Instrucción de los procedimientos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 da Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne algunos de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, emende la falta o acerque los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si no lo hace, se considerará por desistida en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 7 de estas bases reguladoras resulta que la entidad solicitante no está al día en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la comunidad autónoma o con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario presentar cualquier otra documentación, después de aplicarse lo dispuesto en la línea d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

Asimismo, el órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el artículo 3 da orden de convocatoria.

Artículo 10. Audiencia

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se les pondrá de manifiesto a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Artículo 11. Resolución y notificación

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el/la instructor/ra formulará la propuesta de resolución que se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación.

2. La persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, a la vista da propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y o su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, si es o caso, la causa de denegación.

Dicha resolución será publicada en la web <http://ceei.xunta.gal> y notificada a las personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la misma ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el Diario Oficial de Galicia.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria o, si es el caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las personas interesadas será de cinco meses contados a partir del siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa, los/las interesados/as podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 da Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En esa notificación se comunicará el importe previsto de a ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, y su carácter de ayuda de minimis, en aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 da Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE 24.12.2013, L352/1).

Las resoluciones de inadmisión o desestimación de solicitudes se notificarán individualmente, con indicación de sus causas. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que las personas no beneficiarias consulten la información detallada de su resolución en un tablero de la citada web.

Artículo 12. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si la resolución no fuera expresa, la persona solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de

reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión da subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la persona beneficiaria, para el cual se cumplirán, en todo caso, los siguientes requisitos:

1º Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro da finalidade de las normas o bases reguladoras.

2º Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

3º Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de tener concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La persona beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida a la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de treinta días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El O acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concediente después de la instrucción del

correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 10 de estas bases reguladoras.

Artículo 14. *Renuncia*

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquiera medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Artículo 15. *Deberes de las personas beneficiarias*

1. Con carácter general, son deberes de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Y en concreto, las siguientes:

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar, ante el órgano concediente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concediente, o cualquier otra actuación, ya sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º. Comunicarle al órgano concediente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de minimis obtenidas, para los efectos de poder comprobar o cumplimiento del límite cuantitativo a que hace referencia el artículo 1.3 de estas bases reguladoras. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

5º. Acreditar, con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que está al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos no artículo 11 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6º. Mantener las inversiones subvencionadas destinadas al fin concreto para o que se concedió la subvención durante un período de cuatro años desde su concesión o durante su vida útil, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.

7º. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

8º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9º. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas el artículo 3.1 da Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

10º. Dar cumplimiento al deber de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero . Asimismo, deben cumplir con los deberes de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, indicadas en el artículo 16 de estas bases reguladoras.

2. Asimismo, son deberes de las personas beneficiarias las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia da Unión Europea. Y en concreto, las siguientes:

1º. Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

2º. Recaudar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero . Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

3º. Ser responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionables, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

4º. Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que los dichos terceros acerquen la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

5º. Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y el deber de mantenimiento de la documentación soporte.

6º. Tener el deber de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

7º. Mantener un registro y conservar los documentos de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los datos estadísticos y demás documentación que concierna a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico durante un período de cinco años a partir del pago del salgo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 22.2 apartado f del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y al artículo 132 del reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

8º. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, garantizar el respeto al principio de “no causar un perjuicio significativo” o según sus siglas en inglés “DNSH” de Do Not Substantial Harm conforme al previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el no Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece o Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular a Comunicación de la Comisión, Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación da evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como cumplir con la normativa ambiental autonómica, estatal y comunitaria (anexo VI).

9º. Cumplir con las obligaciones relacionadas con la cesión y el tratamiento de datos sobre la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del mismo plan (PRTR), con la finalidad de cumplir con los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 (anexo VII).

10º. Los deberes relacionados con el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (anexo VIII).

11º. En caso de adquirir equipos de tecnologías de información permitidos, asegurar de que estos cumplan con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía para servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones activar medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para las TIC de la Comisión Europea, y

tomar medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Artículo 16. Deberes específicos de publicidad

1. De acuerdo con el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión harán mención al origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y al público.

En concreto, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en el financiamiento de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y en el Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados etc., se deberán incluir los siguientes logos que pueden encontrarse en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>:

1º El emblema de la Unión Europea,

2º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” junto al logo del PRTR.

3º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por lo que

se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-vo/symbols/flag_es#download

Toda la información relativa a la financiación deberá colocarse en un lugar bien visible y accesible al público, así como adecuarse a la actuación subvencionada tanto en su forma como en su duración.

Para los efectos del cumplimiento del deber establecido en el artículo 15 de estas bases reguladoras, en el caso de actuaciones anteriores a la fecha de publicación de esta orden de convocatoria, las personas beneficiarias deberán dar publicidad de la financiación del proyecto mediante carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados etc... con los logos y leyendas establecidas en este artículo.

Artículo 17. Subcontratación

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007.

Se hace especial indicación de que las personas o entidades subcontratadas no podrán estar vinculadas con la persona solicitante salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se solicite y conceda su autorización previa.

Artículo 18. Justificación de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación, en la forma señalada en el artículo 7 da convocatoria y hasta el 29 de septiembre de 2023, de una copia de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas, firmada, que deberá contener:

- Una memoria sobre el cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención en la que se describa de manera detallada cada una de las actuaciones llevadas a cabo y las fechas en las que se ejecutaron con una evaluación de resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones desarrolladas, firmada, que deberá contener:

- Una relación clasificada por actuaciones y conceptos, de los gastos de las actuaciones desarrolladas, con indicación del acreedor, el tipo de documento, o su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo XII).

- Los justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre o 1 de enero de 2023 y el 29 de septiembre de 2023.

En el concepto se deberá incluir, además de la descripción de los gastos, la siguiente indicación: "Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico (C13. I4)", excepto en el caso de actuaciones anteriores a la fecha de publicación de esta orden de convocatoria.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, pagados, en original o copia auténticas electrónicas.

Cuando la persona beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá acercar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

Con todo, en este procedimiento se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma en relación con la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.

- La justificación de los pagos: se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, así como el número de factura objeto del pago y su fecha. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

c) En el caso de que las personas se opongan expresamente a la consulta de los datos, certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, se podrá presentar copia de dicho documento.

d) Declaración responsable de otras ayudas (anexo XI).

e) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (anexo IX).

f) Material fotográfico o gráfico que evidencie la realización de las actuaciones y de la publicidad establecida el artículo 16 de estas bases reguladoras.

2. Los órganos competentes de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de las inversiones que consideren convenientes, así como para dar cumplimiento adecuado al sistema de gestión del PRTR, informando del que sea preciso para alimentar o dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa autonómica, nacional o europea prevea para la gestión, o seguimiento y el control de la financiación y los objetivos.

Artículo 19. Pago

1. Una vez recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, antes de proceder a su pago, comprobarán la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y, en su caso, realizara las actuaciones de comprobación materiales para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El libramiento de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera al número de cuenta designado por la persona beneficiaria.

3. Las subvenciones se aminorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Artículo 20. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna das causas previstas no artículo 33 da Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia o de incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del

interés de mora correspondiente desde o momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida cuando, al no cumplir el deber establecido en el artículo 15.1 de estas bases reguladoras de mantener la actividad durante cuatro años, se aproxime de manera significativa a ella, entendiendo cómo tal haber mantenido la actividad durante, por lo menos, cuarenta meses y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los cuatro años.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condición esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, si es o caso, estableciendo el deber de reintegro.

El alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, se deberán reintegrar las cantidades percibidas en la dicha proporción.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá reintegrar el total de la cantidad percibida para una o varias actuaciones establecidas en el artículo 4 de estas bases reguladoras cuando el cumplimiento de cada una de ellas no consiga el 60 % de la inversión subvencionada.

4. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

1. La Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Aparte de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General da Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través da canal habilitado en la web <https://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/período-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-cidadania?langId=gl_Es)

La detección de irregularidades podrá implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, según lo establecido en Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a los deberes que o artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses

financieros de la Unión como beneficiaria de los fondos del MRR, la Dirección General de Comercio y Consumo dispone de un Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude con el fin de garantizar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se utilizaron de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección da fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses, según lo estipulado en artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre .

Dicho plan se divulgará a través del portal de transparencia de la Xunta de Galicia.

Artículo 22. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de resolución de concesión, se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas, con indicación de la norma reguladora, la persona beneficiaria, el crédito presupuestario, la cuantía y la finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Galicia y será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación.

Artículo 23. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la Ley de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad; en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE 24.12.2013, L352/1), el Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación

[tras la crisis de la Covid-19; en el Reglamento \(UE\) n° 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.](#)

Anexo XIII

Características de las páginas web

Las páginas web deberán tener las siguientes características técnicas:

- Registro del dominio por un período de un año, en el que figure como titular el negocio para el que se desarrolla el servicio.
- Proporcionar el hosting durante un año, para que la web esté disponible durante ese período de tiempo.
- El hosting deberá disponer de certificado para comunicaciones seguras SSL y estar configurado para que emplee el protocolo HTTPS.
- La página web debe contener por lo menos 4 secciones o apartados tales como inicio, empresa, servicios o productos y contacto.
- Sin perjuicio de las secciones o apartados anteriores, la web deberá incluir aquellos textos legales necesarios para el cumplimiento normativo, así como un sistema de gestión de cookies que permita seleccionar al usuario las cookies o grupos de cookies que desea autorizar a instalar según la finalidad de estas.
- Web autogestionable: deberá contar con un panel de gestión de los contenidos para que el beneficiario pueda cambiar la información del sitio web.
- Web responsive: debe estar adaptada a todos los dispositivos.
- Se incorporarán enlaces a las redes sociales de la empresa si esta dispone de ellas.

Follas para o Diario Oficial – Pax. 47

- La web deberá ser desarrollada para el comercio en un gestor de contenidos (CMS) o la medida, de forma que permita el encendido al código para futuros cambios y mejoras da web con independencia de la empresa que la desarrolle. La web deberá ser en propiedad y nunca en alquiler. Se excluyen de esta subvención las soluciones cloud propietarias y cerradas, así como los marketplace.

- La página web contará con una optimización SEO básica que implicará que todas las páginas lleven título, descripción y los elementos fundamentales como un robots.txt idóneo y un sitemap del sitio.

- La carga de imágenes en la web deberá estar optimizada usando formatos digitales como WebP, HEIC o AVIF o contar con carga diferida de imágenes.

- Deberá tener instalada una herramienta de analítica web para el conocimiento del tráfico da página por parte del negocio.

- Disponer de un sistema de gestión para la venta de los productos por parte del comerciante.

- Tener pasarela de pago.

Las páginas webs deberán cumplir las siguientes consideraciones legales en materia de información:

Todas las webs deberán cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico. Específicamente deberán contar con un aviso legal donde figure la información del responsable del sitio y las condiciones generales de uso da web. Incluirán por tanto: la página de política de cookies y aviso legal.

Adicionalmente incluirán la página de política de privacidad, en la que se especificarán las condiciones del tratamiento de los datos personales (RGPD y LOPDGDD).

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes

complementarias, en especial el contenido en el artículo 97 (información contractual), y en los artículos relativos a las cláusulas abusivas (artículos 82 a 91).

Deberán tener en cuenta, además, lo establecido en el Reglamento de la UE 524/2013 del Parlamento Europeo y Consejo, de 31 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento de la CE nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE, así como la Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de personas consumidoras y usuarias.

Todo esto, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que en materia de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y de defensa dos consumidores les sea de aplicación.